



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA**  
**Magistrado Ponente: LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO**

---

Bogotá D.C., 30 de noviembre de dos mil veinte (2020).

**Expediente N°:** 250002325000201100667-01  
**Demandante:** Sonia Mireya Vivas Pineda  
**Demandado:** Nación- Rama Judicial  
**Medio de Control** Nulidad y Restablecimiento del derecho.  
**Controversia:** Bonificación por Compensación.

De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11482 del 30 de enero de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, “Por medio de la cual se crea una Sala Transitoria para el conocimiento de los procesos que se encuentran a cargo de los Conjuces de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca”, a ésta le correspondió conocer del proceso promovido por **Sonia Mireya Vivas Pineda**, contra **la Nación – Rama Judicial**.

Como el fallo proferido fue de carácter condenatorio, atendiendo lo preceptuado por el artículo 192 inciso cuatro (4) del C.P.A.C.A., antes de resolverse sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se ordena convocar a los sujetos procesales a **AUDIENCIA de CONCILIACIÓN el día diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020) a las diez y cuarenta a.m. (10:40)**, la que se llevará a cabo de manera virtual atendiendo a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 4 de junio del 2020<sup>1</sup>, a través del aplicativo Microsoft Teams, cuyo enlace de invitación será remitido a las direcciones de correo electrónico indicadas en la demanda y en su contestación, una vez el presente proveído se encuentre ejecutoriado.

Las solicitudes relacionadas con esta actuación procesal deberán ser remitidas al correo electrónico institucional del Despacho ([des413ssec02tadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des413ssec02tadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co)) con indicación del número de radicado de la referencia y de la parte representada por el remitente.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario, se entenderá que no existe el mismo.

Notifíquese y cúmplase.

**LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO**  
Magistrado

<sup>1</sup> Decreto N° 806 de 2020, “ Por el cual se adoptan medidas para implementar las Tecnología de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA**

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

<b>MAGISTRADO PONENTE:</b>	<b>CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA</b>
<b>EXPEDIENTE No.:</b>	<b>11001-33-35-012-2016-00507-02</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>FRANCISCO ROSSA<sup>1</sup></b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN – RAMA JUDICIAL<sup>2</sup></b>

**FECHA DE AUDIENCIA DE RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE**

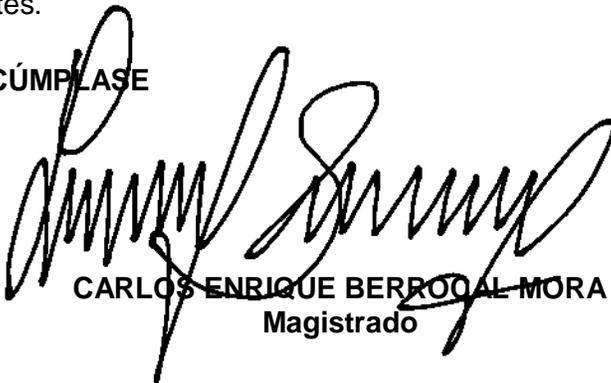
Consultado el proceso de la referencia en el aplicativo del Sistema de Información Judicial Colombiano “Siglo XXI”, el Despacho constató que dentro del mismo se profirió auto el 14 de octubre de 2020 admitiendo el recurso de apelación proferido contra la sentencia del 13 de agosto de 2020, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá y ordenándose correr traslado de alegatos una vez ejecutoriado el mismo. Igualmente, se advierte que dicha providencia se notificó por estado electrónico del 16 de octubre de 2020.

No obstante lo anterior, se ha precisado que los documentos físicos que corresponden al proceso de la referencia no se encuentran al Despacho ni en las instalaciones de las Secretaría de Sección Segunda, Subsección B de este Tribunal, razón por la cual es menester proceder con la reconstrucción a fin de continuar con el trámite respectivo.

Así las cosas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 126 del Código General del Proceso se convoca de oficio a los apoderados de las partes a la AUDIENCIA DE RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE, que se llevara a cabo el lunes (7) de diciembre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), a través del aplicativo Microsoft Teams, cuyo enlace de invitación será remitido a las direcciones de correo electrónico indicadas en la demanda y en su contestación una vez el presente proveído se encuentre ejecutoriado.

Las solicitudes relacionadas con esta actuación procesal deberán ser remitidas al correo electrónico institucional de la Secretaría de Sección Segunda Subsección B de esta Corporación, ([rmemorialessec02sbtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rmemorialessec02sbtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co)), con copia al correo de este Despacho ([des412ssec02tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des412ssec02tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co)) con indicación del número de radicado de la referencia y/o de la parte representada por el remitente, y, observándose en lo pertinente lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA**  
Magistrado

<sup>1</sup> [danielsancheztorres@gmail.com](mailto:danielsancheztorres@gmail.com)

<sup>2</sup> [Deaj.notif@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Deaj.notif@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [jcortess@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcortess@cendoj.ramajudicial.gov.co)